



OJ - 00041 - 23

Bogotá, D.C., 17 de enero de 2023

De: JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Para: EUSEBIO ANTONIO RANGEL ROA
Jefe División de Recursos Financieros

Referencia: Concepto jurídico sobre procedencia de disminución de multas de biblioteca

Respetado Jefe, cordial saludo.

Mediante el Oficio 2022IE25479 de 2022, la División de Recursos Financieros solicitó concepto jurídico sobre la viabilidad de la solicitud efectuada por la Sección de Biblioteca atinente a la disminución o eliminación de las multas de biblioteca.

Conforme con lo anterior, la suscrita Oficina Asesora Jurídica se pronuncia a través de los siguientes puntos:

1. A la Universidad Distrital Francisco José de Caldas se le reconoce por mandato constitucional¹ y legal², su autonomía, la cual comprende la capacidad de darse sus directivas, regirse por sus propios estatutos, y dentro de ello, está facultada para disponer su organización administrativa y adoptar sus correspondientes regímenes.
2. En ejercicio de lo anterior, se tiene que el Consejo Superior Universitario expidió el Acuerdo 004 de 2006, *Por el cual se establece y unifica el régimen de liquidación de matrículas para los estudiantes de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas*, en cuyos artículos 15 y 16, contempló:

Artículo 15. Por cada día de exceso en el uso de libros de consulta general o por cada hora de exceso en el uso de libros de referencia en la Universidad, el usuario deberá pagar una décima parte de un salario mínimo diario legal vigente.

Artículo 16. Los recursos generados por conceptos de las anteriores contribuciones contempladas en los artículos 12, 13 y 15, se deben destinar a mejorar la infraestructura existente de servicios estudiantiles.

3. Sobre lo anterior, debe decirse que la estimación y determinación del monto que debe pagar un usuario por no efectuar la devolución oportuna del material bibliográfico que le fue facilitado, constituye una materia que está sujeta a la valoración discrecional del Consejo Superior Universitario, pues, como es de conocimiento, es el órgano máximo de dirección y gobierno de la Institución³, y dentro de sus funciones⁴, se encuentran:

a.) Definir las políticas académicas y administrativas y la planeación institucional, procurando armonizarlas con los planes y programas de desarrollo del país y del Distrito Capital (...).

¹ Constitución Política. Art 69

² Ley 30 de 1992. Art. 28

³ Acuerdo 003 de 1997. Art. 9

⁴ Art. 14



b.) Definir la organización académica, administrativa y financiera de la institución.

d.) Expedir y modificar los Estatutos y Reglamentos de la Universidad.

j.) Fijar el valor de los derechos pecuniarios que cobre la Universidad.

4. En ese orden, y dada la presunción de acierto y legalidad que se predica del Acuerdo 004 de 2006, que a través de sus artículos 15 y 16 definió el monto a pagar por la no devolución oportuna del material bibliográfico, se reputa para todos los efectos, que el valor allí determinado ha sido el resultado del análisis, deliberación y acuerdo de los miembros del Consejo Superior Universitario, dentro de los cuales se encuentra la representación estudiantil.
5. Ahora bien, naturalmente las normas administrativas deben evolucionar y resultar acordes con los cambios en la dinámica social. Por ello, no se pasa por alto que las precitadas disposiciones (artículos 15 y 16) cumplen el próximo 25 de enero, 17 años de haber sido expedidas. En ese orden, la suscrita Oficina Asesora Jurídica estima que es procedente su revisión en el seno del Consejo Superior Universitario, lo que no significa, como es lógico, que el precitado máximo órgano de gobierno de la Institución esté obligado a aprobar su modificación.
6. Es de recordar que al tratarse de una medida administrativa que impone una consecuencia económica, en este caso ante una devolución tardía, connota un alto componente valorativo, de suerte que no existe una regla absoluta que determine, de manera exacta, un monto económico. Igualmente, no debe perderse de vista que al ser el Consejo Superior Universitario un órgano de representación de distintos actores y estamentos, lo usual es que se genere una discusión y debate, y, con ello, una labor de armonización y ponderación de los intereses que se encuentran involucrados y que pueden resultar en conflicto.

En este caso, por un lado, se encuentra el interés atinente a que los valores pecuniarios que fije la Universidad sean acordes con la realidad económica de sus estudiantes, y así mismo, se encuentra el legítimo interés (y deber) de la Universidad de establecer medidas que propendan por el uso adecuado de los recursos bibliográficos, materializando el bien común, y no que, por la irresponsabilidad e indiferencia de un usuario, otra persona se vea privada de poder aprovechar ese material bibliográfico.

7. Por lo anterior, el valor que se tiene que pagar por entregar de manera inoportuna de un recurso bibliográfico no es en ninguna medida una situación arbitraria e irresistible para el usuario, pues ha sido él mismo quien ha dado lugar a ella. En ese orden, la forma más básica de evitar el pagar tales conceptos no es otra que devolviendo oportunamente el material prestado en biblioteca. Ello no obsta, en todo caso, para que el valor económico guarde una relación de proporcionalidad con el exceso en el uso en que se ha incurrido.
8. Se observa en la solicitud que presentó el Jefe de la Sección de Biblioteca que no se presentó una propuesta de valores, sino que se indicó de manera genérica que sugiere evaluar la disminución (sin indicar en cuánto) o la eliminación de las multas. Naturalmente, una medida de eliminación, atendiendo la finalidad que persigue para el adecuado uso del material, puede resultar contraproducente frente al acceso razonable y común por parte de todos los usuarios a los recursos bibliográficos. En todo caso, como se ha insistido, se trata de una materia que está sujeta a la valoración discrecional del Consejo Superior Universitario, dentro del cual se encuentra la representación estudiantil.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

9. Finalmente, debe indicarse que la presentación de iniciativas al Consejo Superior Universitario, incluyendo aquellas de naturaleza administrativa, debe efectuarse a través del Consejo de Gestión Institucional, de conformidad con lo previsto en los incisos 1, 5 y 6 del artículo 21 del pluricitado Acuerdo 003 de 1997:

ARTÍCULO 21 CONSEJO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL. *El Consejo de Gestión Institucional es un órgano técnico operativo que garantiza la implantación de las decisiones del C.S.U., la generación de iniciativas, el funcionamiento de los sistemas de gestión organizacional, administrativa y financiera, de Autoevaluación, evaluación y acreditación Institucional de alta calidad, así como del desempeño de todo el personal administrativo; en consecuencia, es una instancia de dirección, coordinación, control y evaluación de los diferentes procesos de gestión, óptima utilización y sostenibilidad de los recursos necesarios para el adecuado desarrollo académico de la institución.*

(...)

En cumplimiento de sus funciones, el Consejo de Gestión Institucional preparará todos los proyectos y asuntos de naturaleza administrativa, financiera y de funcionamiento que deban ser considerados por parte del Consejo Superior Universitario. Para tal efecto, se reunirá de manera formal con antelación a la citación para reunión del Consejo Superior, a fin de elaborar la propuesta de orden del día correspondiente y preparar la documentación que la apoye.

Corresponderá al Secretario General levantar Actas de las reuniones acompañadas siempre de la documentación que soporte los temas propuestos, las cuales deberán ser presentadas en las sesiones del Consejo Superior para su conocimiento y observaciones y analizadas siempre como primer punto del Orden del Día, salvo determinación en contrario por dicho organismo. (Negrita fuera de texto)

10. En virtud de la anterior disposición, se tiene que, la solicitud formulada por la jefatura de la Sección Biblioteca constituye una iniciativa de carácter administrativo que, para ser considerada por parte del Consejo Superior Universitario, previamente debe ser considerada por parte del Consejo de Gestión Institucional, quien ha de decidir sobre su inclusión en el orden del día. Si dicha inclusión tiene lugar, el Consejo Superior Universitario, en ejercicio de sus competencias, decidirá si es o no es procedente.

Así las cosas, esta Oficina se permite indicar que, en lo que respecta al componente jurídico, es procedente que se estudie por parte de las instancias competentes la solicitud del Jefe Sección Biblioteca atinente a la disminución de los valores económicos previstos en los artículos 15 y 16 del Acuerdo 004 de 2006 expedido por el Consejo Superior Universitario, siempre y cuando se siga el procedimiento establecido para tal fin.

Atentamente,

JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Proyectado	César Danilo Sanabria Palacio -Asesor OAJ	16/01/2023	